



**REGLAMENTO
DEL CONSEJO RECTOR DE
CAJA RURAL DE NAVARRA S. COOP. DE CRÉDITO**

Pamplona a 25 de Enero de 2019

INDICE

TÍTULO I.- PRELIMINAR

Artículo 1.- Finalidad

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y difusión

Artículo 3.- Aprobación, modificación e interpretación

TÍTULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 4; Funciones

Artículo 5; Cumplimiento del Objeto Social

Artículo 6; Composición cuantitativa

Artículo 7; Composición cualitativa

TÍTULO III.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 8; El Presidente del Consejo Rector

Artículo 9; El Vicepresidente del Consejo Rector

Artículo 10; El Secretario del Consejo Rector

Artículo 11; Comités Internos

Artículo 12; Comité de Auditoría

Artículo 13; Comisión Ejecutiva

Artículo 14; Comité de Nombramientos

Artículo 15; Comité de Remuneraciones

Artículo 16; Comité de Riesgos

TÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 17; Funcionamiento del Consejo Rector

TÍTULO V.- DESIGNACIÓN, CESE Y RETRIBUCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 18; Forma de elección por la Asamblea General. Candidaturas para el Consejo Rector

Artículo 19; Duración, cese y retribución de cargos en el Consejo Rector

TÍTULO VI .- INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 20; Facultades de Información y examen de los consejeros

TÍTULO VII.- DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 21; Obligaciones generales del Consejero

Artículo 22; Deber de diligencia

Artículo 23; Deber de lealtad

Artículo 24; Deber de evitar situaciones de conflictos de interés

Artículo 25; Principio de Transparencia

Artículo 26; Régimen de imperatividad y dispensa

TÍTULO VIII.- RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 27; Relaciones con los socios

Artículo 28; Relaciones con los mercados

Artículo 29; Relaciones con los auditores

Disposición final

TÍTULO I.- PRELIMINAR

Artículo 1; Finalidad

El presente Reglamento del Consejo Rector (en adelante, el “Reglamento”) contiene las medidas y principios de su actuación, así como las reglas básicas de su organización y funcionamiento, las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar la mayor eficacia, transparencia y unidad de criterio en la gestión de Caja Rural de Navarra (en adelante “la Entidad” o “Caja Rural”).

Los principios generales del Consejo Rector para el gobierno de la Entidad son: Responsabilidad, transparencia, independencia, secreto, lealtad, idoneidad y eficacia.

Estos principios lo son con carácter abierto, pudiendo ser ampliados o modificados por decisión del propio Consejo Rector de la Caja.

Artículo 2; Ámbito de aplicación y difusión

Este Reglamento resulta de aplicación a los miembros del Consejo Rector de Caja Rural de Navarra s. Coop. de Crédito y de sus comisiones delegadas.

Los Consejeros tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el contenido de este Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo Rector de la Entidad entregará un ejemplar de este Reglamento a cada uno de ellos.

Artículo 3; Aprobación, modificación e interpretación

Este Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación.

Corresponde al Consejo Rector la aprobación del Reglamento, para lo cual será necesario contar con el acuerdo favorable de la mayoría de sus miembros.

Podrán instar su modificación el Presidente de la Entidad, un tercio de los miembros del Consejo o la mayoría de los componentes de la Comisión de Auditoría, cuando a su juicio concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario. La propuesta de modificación se deberá de acompañar de una memoria justificativa de las causas y el alcance de la modificación que se propone. La modificación del Reglamento exigirá para su validez el acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes.

La entrada en vigor del Reglamento será tan pronto como sea aprobada el acta en que se reflejen las decisiones de aprobación o modificación del Reglamento.

El texto vigente del presente Reglamento estará disponible en la página web de la Entidad.

TÍTULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 4; Funciones

El Consejo Rector es el órgano colegiado de gobierno, gestión y representación de la Caja Rural, y le corresponde, al menos, la alta gestión, la supervisión de los directivos y la representación de la sociedad cooperativa. Sus facultades representativas se extienden a todos los actos relacionados con las actividades que integran el objeto social. Es competente para establecer las directrices generales de actuación y para ejercitar las facultades que no estén reservadas por Ley, o por estos Estatutos, a otros órganos sociales. Su actuación se desarrollará con sujeción a la ley, a estos Estatutos, y a la política general fijada por la Asamblea General.

El Consejo Rector podrá conferir apoderamientos y revocarlos, y en especial nombrar y revocar al Director General, como apoderado principal de la Caja Rural. Las facultades de dirección, de gestión y de representación que se confieran se establecerán en la escritura de poder. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legalmente atribuidas a la competencia exclusiva del Consejo ni aquellas otras reservadas a su conocimiento directo o necesarias para un ejercicio responsable de la función general de supervisión.

En particular tendrán el carácter de indelegables las siguientes funciones:

- Fijar las directrices generales de la Entidad
- Su propia organización y funcionamiento
- La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en la Ley.
- La formulación de cualquier clase de informe exigido por Ley al Consejo Rector, siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada.
- La convocatoria de Asamblea General y la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos.
- Las facultades que la Asamblea General hubiera delegado en el Consejo Rector, excepto que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- Garantizar la integridad de los sistemas de información y las comunicaciones relativas a la entidad, así como determinar las políticas de información y comunicación con los clientes y la opinión pública.
- A los efectos de preservar la debida independencia de los responsables de las funciones de control interno, procederá al nombramiento, reelección y cese del Director de Auditoría Interna y del Director de Cumplimiento Normativo, ambos a propuesta del Comité de Auditoría, y al del Director de la Unidad de Gestión de Riesgos, a propuestas del Comité de Riesgos. En todos estos casos, se requerirá la previa evaluación favorable de la idoneidad del candidato realizada por el Comité de Nombramientos
- Asumir la responsabilidad de la administración y gestión de la Entidad, la aprobación y vigilancia de la aplicación de sus objetivos estratégicos, su estrategia de riesgo y su gobierno interno.
- Seguimiento del órgano de dirección respecto a la implementación de la estrategia definida y a la consecución de los objetivos de la entidad.
- Formular y presentar a la Asamblea General ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de resultados.

- La vigilancia, control y evaluación periódica de la eficacia del sistema de gobierno corporativo, así como la adopción de las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus deficiencias.
- Llevar a cabo adecuadamente los cometidos y las funciones del comité de riesgos, del comité de remuneraciones, del comité de nombramientos y del comité de auditoría.
- En particular las que afectan al procedimiento de selección y evaluación de idoneidad de Consejeros y personal clave, así como al nombramiento, retribución y, en su caso, cese del Director General, previo informe de los Comités de Nombramientos y Remuneraciones.
- Implantación y seguimiento de los sistemas de control interno, incluido un marco de gestión de riesgos, y de la integridad de la información financiera.
- Realizar un seguimiento de la ejecución del plan de auditoría interna, previa participación de los comités de riesgos y auditoría.
- Garantizar que los responsables de las funciones de control interno puedan actuar de manera independiente.
- Llevar a cabo un seguimiento adecuado de la aplicación y actualización de políticas efectivas para gestionar los conflictos de interés que pudieran producirse.
- Y, en general, las operaciones que afecten a los activos sustanciales de la Entidad y las grandes operaciones societarias.

Artículo 5; Cumplimiento del objeto social

- 1)** En cumplimiento del Objeto Social de la Caja, el Consejo Rector determinará y revisará sus estrategias empresariales y financieras teniendo presente:
 - Que la planificación de la Caja debe centrarse en la prestación de un servicio satisfactorio a sus clientes, conjugándolo con la obtención de ganancias.
 - Que la adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación al coste de capital de la Caja.
- 2)** En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo Rector adoptará las medidas necesarias para asegurar:
 - que la Dirección persigue el cumplimiento del Objeto Social de la Caja y tiene la motivación adecuada para hacerlo;
 - que la Dirección de la Caja se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo Rector;
 - que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles, y
 - la identificación de los principales riesgos de la Sociedad e implantación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados.
- 3)** El cumplimiento del Objeto Social de la Caja necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo Rector respetando las exigencias impuestas por la Ley, y en particular la normativa de solvencia de entidades de crédito, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, depositantes, proveedores,

acreedores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Artículo 6; Composición cuantitativa

El Consejo Rector de Caja Rural se compone de un mínimo de cinco miembros y de un máximo de quince miembros titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario y hasta doce vocales (designados sucesivamente con los números 1 al 12). Hasta catorce miembros serán elegidos, de entre los socios, por la Asamblea General, en votación secreta y por el mayor número de votos. El miembro restante será un trabajador de la Entidad, con contrato indefinido, que no podrá ser empleado en activo, por cualquier título, de otra Empresa, y formará parte del Consejo Rector como miembro vocal, con el mismo período de mandato y régimen que el resto de consejeros, y será elegido y revocado por el Comité de Empresa. En el caso de que existan varios Comités de Empresa, será elegido por los trabajadores fijos.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, representarán a todos los socios de la Entidad.

De ser todos ellos designados: los cargos de vocales números 1 al 10 inclusive, representarán a las cinco antiguas Merindades de Navarra; y el vocal número 11 representará al resto de Comunidades Autónomas en las que la Caja mantenga oficinas abiertas. La asignación quedará de la siguiente manera:

- Los vocales números 1 y 2 corresponderán a la Merindad de Estella.
- Los vocales números 3 y 4 corresponderán a la Merindad de Olite.
- Los vocales números 5 y 6 corresponderán a la Merindad de Pamplona.
- Los vocales números 7 y 8 corresponderán a la Merindad de Sangüesa.
- Los vocales números 9 y 10 corresponderán a la Merindad de Tudela.
- El vocal número 11 corresponderá al resto de Comunidades Autónomas
- El vocal número 12 representará a los trabajadores.

Los vocales números 1 al 10 inclusive, necesariamente deberán pertenecer a cada una de las Merindades a las que se hallen adscritos. El vocal número 11 pertenecerá a cualquier Comunidad Autónoma distinta a Navarra.

El nombramiento correspondiente, antes de tomar posesión de sus cargos haciendo constar la aceptación de los elegidos y la declaración de no estar incurso en causa de incapacidad e incompatibilidad legal o estatutaria, debe quedar inscrito en el Registro de Altos Cargos de Cooperativas de Crédito dependiente del Banco de España, y una vez practicada la inscripción y la posterior toma de posesión se realizará la inscripción en los Registros Mercantil y de Cooperativas del ámbito territorial de la Entidad.

Tratándose de un consejero persona jurídica, deberá ésta designar a una persona física para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Artículo 7; Composición cualitativa

- 1) Todos los Consejeros han de reunir los requisitos de idoneidad necesarios para el ejercicio de su cargo. En particular, deberán poseer reconocida honorabilidad comercial y profesional, tener conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, tener independencia de ideas y estar en disposición de ejercer un buen gobierno de la Caja dedicando el tiempo suficiente.

Lo dispuesto en este apartado será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica.

- 2) La composición general del Consejo Rector en su conjunto deberá reunir conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Caja, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo Rector para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Sociedad. En todo caso, deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de experiencias y de conocimientos, faciliten la selección de Consejeras y, en general, no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

TÍTULO III.- ESTRUCTURA DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 8; El Presidente del Consejo Rector

El Presidente del Consejo Rector, que actuará bajo la denominación de Presidente de Caja Rural de Navarra, tendrá atribuida la representación legal de la Caja, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad si su actuación no se ajusta a los acuerdos de la Asamblea General y el Consejo Rector.

En tal concepto le corresponde:

- a) Representar a la Caja, judicial y extrajudicialmente, en toda clase de actos, negocios jurídicos, contratos y en el ejercicio de todo tipo de acciones y excepciones.
- b) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de los órganos sociales de los que forme parte, dirigiendo la discusión y cuidando de que no se produzcan desviaciones o se sometan a la decisión de la Asamblea cuestiones no incluidas en el orden del día.
- c) Establecer los órdenes del día de las reuniones y asegurar que los temas estratégicos se traten con prioridad. Se asegurará de que las decisiones se tomen sobre una base adecuada y bien fundamentada contando previamente para ello con la información que sea necesaria.
- d) Ser responsable de que el funcionamiento del general del Consejo sea eficaz. Promover e incentivar debates abiertos y críticos y asegurar que las opiniones discrepantes puedan expresarse y considerarse en el proceso de toma de decisiones.
- e) Contribuir a que las responsabilidades entre los miembros del Consejo se asignen de forma clara y a que exista un flujo de información eficiente entre ellos
- f) Vigilar y procurar el cumplimiento de los acuerdos de los órganos sociales.

- g) La firma social, y en particular firmar con el Secretario las actas de las sesiones y las certificaciones que se expidan con referencia a los documentos sociales.
- h) Ejecutar los acuerdos que pudieran adoptar los órganos sociales de la Cooperativa, salvo decisión en contrario.
- i) Adoptar en casos de gravedad las medidas urgentes que razonablemente estime precisas, dando cuenta inmediatamente de las mismas al Consejo Rector, quien resolverá sobre la procedencia de su ratificación, salvo que el tema afectase a la competencia de la Asamblea, en cuyo caso sólo podrá adoptar las mínimas medidas provisionales y deberá convocar inmediatamente a la Asamblea General para que ésta resuelva definitivamente sobre las mismas.
- j) Cualquier otra derivada de la representación que ostenta.

Artículo 9; El Vicepresidente del Consejo Rector

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad del mismo, al igual que en el supuesto a que se refieren los Estatutos de la Caja, y asumir las demás funciones que le encomiende el Consejo Rector.

Artículo 10; El Secretario del Consejo Rector

Corresponde al Secretario:

- a) Llevar y custodiar los libros de Registro de socios y de aportaciones sociales, así como los de actas de la Asamblea General, del Consejo Rector y, en su caso, de los órganos deliberantes de los que forme parte.
- b) Redactar el acta de cada sesión, en la que se relacionará, al menos, el lugar, fecha y hora de las deliberaciones, el número de asistentes y de representados, si se celebra en primera o en segunda convocatoria, un resumen de los asuntos debatidos, las intervenciones de las que se haya solicitado constancia en el acta, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones. El acta podrá ser aprobada por la Asamblea General a continuación de haberse celebrado ésta, y en su defecto, habrá de serlo en el plazo de 15 días por el Presidente y dos socios designados en la misma Asamblea, quienes la firmarán junto con el Secretario.
- c) Librar certificaciones autorizadas por la firma del Presidente con referencia, en su caso, a los libros y documentos sociales.
- d) Cualquier otra función derivada de su cargo.

Artículo 11; Comités Internos

- 1) Para el fortalecimiento y eficacia en el desarrollo de sus funciones, el Consejo podrá constituir en su seno Comités especializados de ámbito interno y sin funciones ejecutivas, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas, reforzando así las garantías de objetividad y reflexión de los acuerdos del Consejo.
- 2) El Consejo Rector designará a sus miembros, aprobará, cuando proceda, sus Reglamentos, considerará sus propuestas e informes y ante él habrán de dar cuenta de su actividad y responder del trabajo realizado.

- 3) El Consejo Rector designará un Presidente de entre los Consejeros independientes que formen parte de los Comités. El Consejo Rector podrá designar Secretarios de los distintos Comités, que no tendrán que ser necesariamente miembros de los Comités.
- 4) Los Comités quedarán constituidos con la presencia de la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría absoluta de miembros asistentes a la reunión.
- 5) El Secretario de los Comités levantará acta de las reuniones, que estarán a disposición de todos los miembros del Consejo Rector.
- 6) Estará obligado a asistir a las reuniones de los Comités y a prestarles su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Sociedad que fuese requerido a tal fin.
- 7) Los Comités tendrán a su disposición los medios y recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Las necesidades de recursos deberán encauzarse a través del Secretario del Consejo Rector de la Sociedad.

Artículo 12; Comité de Auditoría

Constitución y composición.

El Consejo Rector designará un Comité de Auditoría, integrado por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros, la mayoría de ellos Consejeros no ejecutivos de la Caja, que actuará de forma colegiada.

El Comité de Auditoría, designará un Presidente cuyo cargo deberá recaer en un miembro del Comité de Auditoría que a su vez sea Consejero no ejecutivo de la Caja. El cargo de Presidente del Comité de Auditoría será por un plazo máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez haya transcurrido un plazo de un año desde su último cese.

Funcionamiento

El Comité de Auditoría se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario cuando lo determine el Presidente o cuando lo soliciten la mayoría de sus miembros, quedando válidamente constituido cuando concurren a la reunión al menos, la mayoría de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo Rector en estos estatutos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

Funciones

La responsabilidad básica del Comité se concreta en mantener un eficaz sistema de control interno mediante la permanente supervisión y vigilancia de su funcionamiento, empleando para ello los servicios de auditoría interna y externa, lo que comprende las siguientes funciones:

- 1.- Informar a la Asamblea General sobre las cuestiones que en ella planteen los socios en materias de su competencia.
- 2.- Proponer al Consejo Rector para su sometimiento a la Asamblea General el nombramiento de los auditores de cuentas externos de la Caja y de las filiales del Grupo, a que se refiere el artículo 204 del texto refundido de la Ley de Sociedades

- Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/ 1989, de 22 de diciembre.
- 3.- Supervisión de los servicios de auditoría interna en el caso de que exista dicho órgano dentro de la organización empresarial.
 - 4.- Aprobar la planificación anual de la auditoría interna, así como la estructura organizativa de esta.
 - 5.- Asegurar el cumplimiento de las recomendaciones de auditoría interna y externa.
 - 6.- Supervisar la información financiera que se publique y los estados financieros del ejercicio.
 - 7.- Comprobar el cumplimiento de las normas internas, regulaciones y leyes que afecten a las actividades de la organización.
 - 8.- Revisar los sistemas establecidos para asegurar la eficiencia de la gestión.
 - 9.- Comprobar el cumplimiento de los planes y programas para verificar si están de acuerdo con los objetivos previstos.
 - 10.- Mantener la ética en la organización, investigar los casos de conductas irregulares y fraudulentas, así como las denuncias o sospechas que se les notifiquen y los conflictos de intereses de los empleados.
 - 11.- Informar al Consejo Rector sobre la adecuación del sistema de control interno.
 - 12.- Conocimiento del proceso de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.
 - 13.- Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En cualquier caso, el Comité de Auditoría contará con su propio Reglamento que, aprobado por el Consejo Rector, servirá para regular con mayor detalle su funcionamiento.

Artículo 13; Comisión Ejecutiva

El Consejo Rector, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, podrá delegar de forma temporal o permanente una parte de sus atribuciones y facultades en una Comisión Ejecutiva, de la que formarán parte el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, y dos vocales. Además de los requisitos de honorabilidad comercial y profesional de todos los Consejeros, dos de los miembros de la Comisión Ejecutiva deberán poseer los conocimientos y experiencia adecuados para ejercer sus funciones, en los términos establecidos en la normativa vigente en cada momento.

En todo caso, la delegación de facultades en la Comisión Ejecutiva, requerirá el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo Rector, debiendo indicarse en el acuerdo que a tal efecto pueda adoptarse, las facultades que se delegan y las personas que han de integrar la Comisión Ejecutiva.

El Consejo Rector no podrá delegar, ni aún con carácter temporal, el conjunto de sus facultades, ni aquellas que por imperativo legal resulten indelegables.

Las facultades delegadas solo podrán comprender el tráfico empresarial ordinario de la Cooperativa, conservando, en todo caso, el Consejo Rector, el carácter exclusivo de las siguientes facultades:

- a) Fijar las directrices generales de gestión.
- b) Controlar permanentemente el ejercicio de las facultades delegadas.
- c) Presentar a la Asamblea General Ordinaria las cuentas anuales del ejercicio, el informe de gestión y la propuesta de distribución de excedentes, o imputación de pérdidas.

En cualquier caso, el Consejo Rector continuará siendo competente respecto de las facultades delegadas, y responsable ante la Cooperativa, los socios, los acreedores y los terceros de la gestión llevada a cabo por la Comisión Ejecutiva. El miembro del Consejo contrario al acuerdo de delegación podrá dimitir del cargo justificadamente.

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que la convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de cualquier miembro. No es preciso la convocatoria por escrito, ni el establecimiento previo de orden del día. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los miembros decidan, por unanimidad, la celebración de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva, previa convocatoria, quedará válidamente constituida, cuando concurran personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros de la Comisión Ejecutiva a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los miembros de la Comisión Ejecutiva no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados.

Cada miembro de la Comisión Ejecutiva tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún miembro de la Comisión Ejecutiva se oponga a este procedimiento.

Las deliberaciones y acuerdos de la Comisión Ejecutiva tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder.

El ejercicio del cargo de miembro de la Comisión Ejecutiva no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

Se llevará un libro de Actas de dicha Comisión Ejecutiva y los acuerdos de ésta serán impugnables con base a las mismas causas y por los sujetos legitimados que se señalen en la legislación vigente en orden a la impugnación de los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 14; Comité de Nombramientos

- 1) El Consejo Rector constituirá un Comité de Nombramientos con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente, así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector.

- 2) Este Comité estará compuesto por 4 consejeros que serán nombrados por el Consejo Rector para el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité de Nombramientos sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos. Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50 por ciento de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector tras la inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España de las modificaciones producidas en su composición.
- 3) Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, el Comité de Nombramientos tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo Rector y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
 - b) Realizar una estimación del tiempo que necesitan los miembros del Consejo Rector para llevar a cabo sus funciones.
 - c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo Rector, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
 - d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la idoneidad de los diversos miembros del Consejo Rector y de este en su conjunto, e informar al Consejo Rector en consecuencia.
 - e) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo Rector y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.
 - f) Determinar y revisar con carácter periódico la categorización de los consejeros, entre ejecutivos, dominicales, independientes u otros externos.
 - g) Considerar los objetivos de la política de diversidad.
 - h) Servir de canal de comunicación con las autoridades regulatorias competentes en materia de evaluación de idoneidad.
 - i) Cualquier otra que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.
- 4) El Comité de Nombramientos se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones y, como mínimo, una vez al año.
- 5) En las cuestiones no contempladas en los apartados anteriores serán de aplicación las normas generales establecidas para el Consejo Rector. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el comité de nombramientos podrá ampliar sus normas operativas para regular con mayor detalle su funcionamiento.

Artículo 15; Comité de Remuneraciones

- 1)** El Consejo Rector constituirá un Comité de Remuneraciones con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente, así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector.
- 2)** Este Comité estará compuesto por 5 consejeros, 4 de ellos serán nombrados por el Consejo para el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité de Remuneraciones sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos. El quinto consejero será, en virtud de la legislación vigente, el consejero representante de los trabajadores en el Consejo Rector de la Entidad. Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50 por ciento de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector tras la inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España de las modificaciones producidas en su composición.
- 3)** Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, el Comité de Remuneraciones tendrá las siguientes funciones:
 - a) Preparar las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la Caja, que deberá adoptar el Consejo Rector.
 - b) Informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo Rector, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo Rector que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.
 - c) Cualquier otra que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.
- 4)** El Comité de Remuneraciones se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente, para el cumplimiento de sus funciones y, como mínimo, una vez al año.
- 5)** En las cuestiones no contempladas en los apartados anteriores serán de aplicación las normas generales establecidas para el Consejo Rector. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el comité de remuneraciones podrá ampliar sus normas operativas para regular con mayor detalle su funcionamiento.

Artículo 16; Comité de Riesgos

El Consejo Rector constituirá un Comité de Riesgos con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias establecidas legalmente, así como en aquellas que se determinen por el Consejo Rector.

El Comité de Riesgos estará compuesto por 4 consejeros que serán nombrados por el Consejo Rector para el mismo plazo que para el que hayan sido designados como miembros del Consejo Rector, de forma tal que las fechas de nombramiento y duración como miembros del Comité de Riesgos sean coincidentes con las de su condición de consejeros, pudiendo ser igualmente reelegidos.

Cuando se produzca al mismo tiempo una renovación o reelección de más del 50 por ciento de los miembros del Consejo Rector, los miembros del Comité deberán ser nuevamente nombrados en la primera sesión que se celebre del nuevo Consejo Rector tras la inscripción en el Registro de Altos Cargos del Banco de España de las modificaciones producidas en su composición.

Los integrantes del Comité, así como su Presidente y Secretario, serán designados por el Consejo Rector, teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los consejeros y los cometidos del Comité.

Los miembros del Comité de Riesgos deberán poseer los oportunos conocimientos, capacidad y experiencia para entender plenamente y controlar la estrategia de riesgo y la propensión al riesgo de la Caja. Será necesario asimismo que estén dispuestos a aplicar su capacidad de enjuiciamiento, derivada de su experiencia profesional, con actitud independiente y crítica.

Sin perjuicio de procurar favorecer la diversidad de género, los miembros del Comité de Riesgos serán designados por el Consejo Rector teniendo en cuenta la capacidad de dedicación necesaria para el desempeño de las funciones que les sean encomendadas.

Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo Rector, el Comité de Riesgos tendrá las siguientes funciones básicas:

- a) Asesorar al Consejo Rector sobre la propensión global al riesgo, actual y futura, de la Caja y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia.

No obstante lo anterior, el Consejo Rector será el responsable de los riesgos que asuma la Sociedad.

- b) Vigilar que la política de precios de los activos y los pasivos ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la Caja. En caso contrario, el Comité de Riesgos presentará al Consejo Rector un plan para subsanarla.
- c) Evaluará los riesgos asociados a los productos y servicios financieros ofrecidos y tendrá en cuenta la coherencia entre los precios asignados a dichos productos y servicios y los beneficios obtenidos.
- d) Vigilar las estrategias de gestión de capital y de la liquidez, así como todos los demás riesgos relevantes de la entidad, como los riesgos de mercado, de crédito, operacionales, incluidos los legales, tecnológicos y reputacionales, a fin de evaluar su adecuación a la estrategia y el apetito de riesgos aprobados.
- e) Recomendar al Consejo Rector los ajustes en la estrategia de riesgo que se consideren precisos como consecuencia, entre otros, de cambios en el modelo de negocio de la entidad, de la evolución del mercado o de recomendaciones formuladas por la función de gestión de riesgos de la Entidad.
- f) Determinar, junto con el Consejo Rector, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo Rector.

- g) Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales. A tales efectos, el Comité de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.
- h) Cualquier otra que, por normativa legal o reglamentaria, o por decisión del Consejo Rector, le esté específicamente asignada.

El Comité de Riesgos llevará a cabo las funciones en el ámbito de la supervisión de la gestión y del control de los riesgos en coordinación, en su caso, con el Comité de Auditoría.

El Comité de Riesgos se reunirá cuantas veces fueran necesarias, a juicio de su Presidente o cuando lo soliciten dos de sus miembros y, al menos, dos veces al año, con una periodicidad semestral.

El Comité podrá requerir la asistencia a sus sesiones de los auditores de cuentas o de otras personas cuando lo estime conveniente.

En las cuestiones no contempladas en los apartados anteriores serán de aplicación las normas generales establecidas para el Consejo Rector. En cualquier caso, el Comité de Riesgos contará con su propio Reglamento que, aprobado por el Consejo Rector, servirá para regular con mayor detalle su funcionamiento.

En las cuestiones no contempladas en los apartados anteriores serán de aplicación las normas generales establecidas para el Consejo Rector. En cualquier caso, el Comité de Riesgos contará con su propio Reglamento que, aprobado por el Consejo Rector, servirá para regular con mayor detalle su funcionamiento.

TÍTULO IV.- FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 17; Funcionamiento del Consejo Rector

El Consejo Rector deberá reunirse, al menos, una vez al mes, en sesión ordinaria, y siempre que lo convoque su Presidente, a iniciativa propia o a petición de al menos dos Consejeros o del Director General. La convocatoria se realizará por escrito, y con un mínimo de cinco días naturales de antelación, debiendo expresarse en el orden del día, la fecha, hora y el lugar donde ha de celebrarse la reunión. En caso de urgencia, podrá reducirse la antelación indicada, debiendo constar en el acta tal circunstancia. Si la solicitud no hubiere sido atendida, en el plazo de diez días, el Consejo Rector podrá ser convocado por quien hubiese hecho la petición, siempre que logre para su convocatoria la adhesión de, al menos, un tercio de miembros del Consejo Rector. No será necesaria la convocatoria, cuando estando presentes todos los Consejeros decidan, por unanimidad, la celebración del Consejo Rector.

El Consejo Rector, previa convocatoria, quedará válidamente constituido, cuando concurren personalmente a la reunión más de la mitad de sus componentes.

Las reuniones del Consejo Rector se celebrarán en el domicilio social o en el lugar que se señale en la convocatoria

El Consejo Rector podrá celebrarse en varios lugares conectados por sistemas que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. Los asistentes a cualquiera de los lugares se considerarán, a todos los efectos relativos al Consejo Rector, como asistentes a la misma y única reunión. La sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el mayor número de Consejeros y, en caso de empate, donde se encuentre el Presidente del Consejo Rector o quien, en su ausencia, la presida.

Es obligatoria, salvo causa justificada, la asistencia de los miembros del Consejo Rector a todas las sesiones a las que hayan sido convocados. Los Consejeros no podrán hacerse representar.

Podrá convocarse a las reuniones, sin derecho a voto, al Director General, a empleados de la Entidad, y a otras personas, cuya presencia se entienda necesaria.

Los acuerdos se adoptarán por más de la mitad de los votos válidamente expresados, excepto en los supuestos expresamente establecidos por la Ley y estos Estatutos.

Cada Consejero tendrá un voto. El voto del Presidente dirimirá los empates.

La votación por escrito, y sin sesión, solo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, o cuando sea exigencia legal.

Las deliberaciones y acuerdos del Consejo Rector tendrán carácter secreto, considerándose infracción muy grave y causa de cese el quebrantamiento del mismo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que pudieran proceder. La obligación de

guardar secreto es permanente, por lo que seguirá vigente incluso después de que se produzca el cese, por cualquier causa, del Consejero.

El Consejo Rector podrá válidamente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley

Los acuerdos del Consejo Rector se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o quienes les hubieran sustituido.

La ejecución de los acuerdos, cuando no se tome otra decisión, será competencia del Presidente, en nombre y representación del Consejo Rector.

TÍTULO V. DESIGNACIÓN, CESE Y RETRIBUCIÓN DE CONSEJEROS

Artículo 18; Forma de elección por la Asamblea General. Candidaturas para el Consejo Rector

La Asamblea General elegirá a los miembros del Consejo Rector, designando directamente a las personas que habrán de ejercer los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales correlativos.

Para los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario, puede proponerse a cualquier socio de la Caja Rural, con independencia de la Merindad o Comunidad Autónoma a la que se halle adscrito. Para los cargos de vocales, necesariamente tiene que proponerse a socios adscritos a las distintas Merindades o Comunidades Autónomas, a excepción del vocal representante de los empleados que será propuesto por el Comité de Empresa.

Podrán proponer candidaturas para elegir o renovar el Consejo Rector, tanto éste, como un número de socios que sea igual o superior a la mitad de alguna de las minorías legitimadas para instar la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, o a la mitad del cociente resultante de dividir la cifra de capital social expresada en miles de euros, según el último balance auditado, por el número total de Consejeros titulares. Cada proponente solo podrá presentar una candidatura.

La presentación de socios elegibles en cada candidatura, será válida tanto si abarca la totalidad o sólo alguno de los distintos cargos vacantes en el Consejo Rector.

Las candidaturas deberán ser presentadas ante el Consejo Rector de la Cooperativa, al menos con tres días hábiles de antelación a aquél en que deba celebrarse la Asamblea de Delegados y en ellas se concretarán claramente los nombre y apellidos, al igual que el D.N.I. de los distintos candidatos propuestos para cada uno de los cargos vacantes, debiendo constar, asimismo, la aceptación de los candidatos.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Consejo Rector formulará la lista definitiva en la que se recogerán todas aquellas candidaturas y candidatos propuestos que cumplan los requisitos legales y estatutarios y, la expondrá en el tablón de anuncios del

domicilio social de la Cooperativa, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la Asamblea.

Por la Cooperativa se imprimirán las papeletas correspondientes en las que figuren los candidatos. Encabezarán las papeletas para los distintos cargos, los candidatos que más propuestas reciban, y en caso de empate se seguirá un orden alfabético.

Entrando en el punto del orden del día de la Asamblea correspondiente a la elección de los miembros del Consejo Rector, se procederá a dar lectura a los candidatos presentados en debida forma, efectuándose la elección de los cargos vacantes entre los candidatos propuestos para cada uno de ellos mediante votación secreta por papeleta, resultando elegidos los candidatos que obtuvieren para los distintos cargos el mayor número de votos.

Las posibles reclamaciones sobre la validez de las candidaturas presentadas serán resueltas por la Asamblea General en la que se contemple en el Orden del Día la elección de cargos, al comienzo de su sesión.

El nombramiento deberá inscribirse en el Registro de altos cargos en el Banco de España, en el Registro de Cooperativas de pertinencia y en el Registro Mercantil. La toma de posesión en sus cargos por parte de los elegidos, se efectuará en el plazo indicado en el artículo 28 2º del Reglamento de Cooperativas de Crédito.

Las propuestas de nombramiento, reelección y ratificación de Consejeros que someta el Consejo Rector a la consideración de la Asamblea General deberán, a su vez, estar precedidas de la recomendación del Comité de Nombramientos.

El nombramiento de nuevos miembros del Consejo Rector deberá ser comunicado previamente a la autoridad supervisora correspondiente y, si la comunicación previa no fuera posible, esta se realizará en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde el momento del nombramiento.

Artículo 19; Duración, cese y retribución de cargos en el Consejo Rector

Los cargos del Consejo Rector tendrán una duración de cuatro años, renovándose parcialmente, cada dos, pudiendo ser reelegidos por la Asamblea cuantas veces lo estime ésta conveniente por periodos de igual duración. En una renovación, transcurridos dos años, serán elegidos el Presidente, Vicepresidente y los Vocales asignados con los números impares que representan a las distintas Merindades de Navarra. En la segunda renovación, dos años después, Secretario y los Vocales asignados con los números pares. Y así en lo sucesivo cada dos años. El vocal número 11 representante de las Comunidades Autónomas distintas a Navarra, se renovará cada cuatro años.

Si en la Entidad hubiese un único Comité de Empresa, el vocal representante de los trabajadores, asignado con el número 12, sólo podrá ser elegido y revocado por el Comité de Empresa. En los demás casos la elección y revocación se efectuará por una Asamblea Especial de Trabajadores Fijos. El período de mandato del referido miembro será de cuatro años.

Los miembros del Consejo Rector de la Caja Rural cesarán por cualquiera de las causas previstas en la Legislación aplicable.

El desempeño de los puestos del Consejo Rector es obligatorio, salvo renuncia por reelección u otra justa causa.

La Asamblea General, con expresa constancia en el Orden del Día, podrá revocar el nombramiento de los Consejeros por justa causa antes del vencimiento del plazo por el que fueron nombrados. En este supuesto será necesaria la adopción del acuerdo por dos tercios de los votos presentes y representados. Si no constase en el Orden del Día, será necesario una mayoría de dos tercios del total de los votos de la Caja.

Cuando se produzca una vacante definitiva de algún miembro titular del Consejo Rector, se procederá a la elección del cargo vacante en la primera Asamblea General que se celebre. El cargo lo será por el tiempo que le restase a aquel a quien sustituye.

Vacante el cargo de Presidente, hasta tanto no resuelva el Consejo Rector, sus funciones serán asumidas por el Vicepresidente. Si simultáneamente quedasen vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente, o si quedase un número de miembros del Consejo Rector insuficiente para constituir válidamente éste, las funciones del Presidente serán asumidas por el Vocal elegido entre los que quedasen, y las del Secretario por el de menos edad. Los Consejeros que quedasen, antes de transcurridos quince días desde que se produzca dicha situación, deberán anunciar la convocatoria de Asamblea General en la que se cubrirán los cargos vacantes.

Los miembros del Consejo Rector continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la renovación de los mismos, aunque haya concluido el período para el que fueron elegidos.

El ejercicio del cargo de miembro del Consejo Rector no dará derecho a retribución alguna, si bien deberán ser compensados de los gastos que les origine su función.

Los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo Rector y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

- Cuando, de forma sobrevenida, se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos, o se viese afectada la honorabilidad personal o profesional necesaria para ostentar la condición de Consejero de la Sociedad.
- Cuando resulten procesados por un hecho presuntamente delictivo, de carácter doloso, o sean objeto de un expediente disciplinario por falta grave o muy grave instruido por las autoridades supervisoras.
- Cuando resulten gravemente amonestados, tras el correspondiente procedimiento, por el propio Consejo Rector a propuesta del Comité de Auditoría por haber infringido sus obligaciones como Consejeros.
- Cuando de forma reiterada haya incumplido las normas establecidas en el presente Reglamento. En este caso, se requerirá una mayoría de los dos tercios de los Consejeros asistentes a la reunión.

- Cuando su permanencia en el Consejo Rector pueda poner en riesgo los intereses de la Caja, pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo Rector e incluso al crédito y reputación de la Sociedad en el mercado o cuando por hechos imputables al Consejo se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio de la Sociedad.
- Cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.
- Cuando en las relaciones comerciales que puedan mantener con la Caja se deduzcan actuaciones impropias, bien de conducta, bien de gestión de operaciones crediticias o de cualquier otra índole que puedan afectar al buen nombre o imagen pública e intereses de la Caja o de alguna de las entidades de su Grupo.

TÍTULO VI. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 20; Facultades de Información y examen de los consejeros

Los Consejeros se hallan investidos de las más amplias facultades para informarse sobre cualquier aspecto de la Entidad, para examinar sus libros, registros, documentos, y demás antecedentes de las operaciones sociales y para visitar todas sus instalaciones. El derecho de información se extiende en su caso a las empresas participadas de la Entidad.

Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Caja, el ejercicio de las facultades de información se canalizará a través del Secretario del Consejo Rector, quien atenderá las solicitudes del Consejero facilitándole directamente la información, ofreciéndole los interlocutores apropiados en el estrato de la organización que proceda o arbitrando las medidas para que pueda practicar *in situ* las diligencias de examen deseadas. El Secretario informará al respecto al Presidente, actuando siempre en coordinación con éste. Con el fin de ser asesorados en el ejercicio de sus funciones, los consejeros pueden, cuando las circunstancias especiales lo hagan necesario, requerir al Presidente del Consejo Rector la solicitud de contratación de expertos externos o el acceso a los correspondientes servicios de expertos internos, que puedan asesorarles en relación con problemas concretos que sean de especial relevancia para la Caja. El Consejo Rector resolverá por el procedimiento habitual dicha solicitud. La decisión de contratar podrá ser vetada por el Consejo Rector si se acredita:

- que no es precisa para el correcto desempeño de las funciones encomendadas a los Consejeros; o
- que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Caja; o
- que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Caja; o
- que pueda suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser facilitada al experto.

En la medida de lo posible, se establecerá un programa de orientación para nuevos Consejeros, con objeto de que puedan adquirir un conocimiento rápido y suficiente de la Sociedad. Asimismo, la Sociedad establecerá, cuando las circunstancias lo aconsejen, programas de actualización de conocimientos destinados a los Consejeros.

TÍTULO VII.- DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 21°.- OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSEJERO

- 1)** En el desempeño de sus funciones, el Consejero obrará de buena fe, desempeñando el cargo con la diligencia de un ordenado empresario y con la lealtad de un fiel representante, orientando y controlando la gestión de la Caja de conformidad con su objeto social.
- 2)** Al Consejero se le ha de exigir una actuación basada en la profesionalidad, eficacia, responsabilidad, y comportamiento ético, debiendo estar orientada siempre al interés y sostenibilidad de la Caja a largo plazo por encima de sus propios intereses a corto plazo.
- 3)** La actuación del Consejero ha de estar en todo momento ajustada a la normativa que pueda resultar de aplicación, así como a las recomendaciones de buen gobierno asumidas por la Sociedad.
- 4)** Los deberes exigibles a los Consejeros serán igualmente aplicables a las personas físicas que sean designadas representantes de un Consejero persona jurídica.

Artículo 22°.- DEBER DE DILIGENCIA

- 1)** Los Consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos.
- 2)** Los Consejeros deberán tener la dedicación adecuada y adoptarán las medidas precisas para la buena dirección y el control de la Sociedad.
- 3)** El deber de diligencia obliga al Consejero, en particular, a:
 - a) Informarse y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo Rector y de los órganos delegados a los que pertenezca.
 - b) Dedicar con continuidad el tiempo y esfuerzo necesarios para seguir de forma regular las cuestiones que plantea la administración de la Sociedad, recabando la información suficiente para ello y la colaboración o asistencia que considere oportuna, de forma que pueda ejercer un juicio objetivo y con toda independencia sobre el funcionamiento general de la administración de la Sociedad.
 - c) Asistir, salvo causa justificada, a las reuniones de los órganos de que forme parte.
 - d) Participar activamente en las deliberaciones del Consejo Rector y en sus Comisiones o tareas asignadas, informándose, expresando su opinión, a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones, e instando de los restantes Consejeros su concurrencia a la decisión que se entienda más favorable para la defensa del interés social.
 - e) Realizar cualquier cometido específico que le encomiende el Consejo Rector y se halle razonablemente comprendido en su compromiso de dedicación.

- f) Trasladar al Consejo Rector cualquier irregularidad en la gestión de la Caja de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo, promoviendo la inclusión de los extremos convenientes en el orden del día de la primera reunión que haya de celebrarse, o la convocatoria, al efecto, de una reunión extraordinaria.
 - g) Oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los Estatutos, al presente Reglamento o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su posición cuando lo considere más conveniente para la tutela del interés social.
 - h) Instar la convocatoria de reuniones del Consejo Rector cuando lo estime pertinente, o la inclusión en el orden del día de aquellos extremos que considere convenientes.
- 4) En el ámbito de las decisiones estratégicas y de negocio, sujetas a la discrecionalidad empresarial, el estándar de diligencia de un ordenado empresario se entenderá cumplido cuando el Consejero haya actuado de buena fe, sin interés personal en el asunto objeto de decisión, con información suficiente y con arreglo a un procedimiento de decisión adecuado.

Artículo 23º.- DEBER DE LEALTAD

- 1) Los Consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Sociedad.
- 2) En particular, el deber de lealtad obliga al Consejero a:
 - a) No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
 - b) Guardar secreto sobre las informaciones, datos, informes o antecedentes a los que haya tenido acceso en el desempeño de su cargo, incluso cuando haya cesado en él, salvo en los casos en que la Ley lo permita o requiera.
 - c) Abstenerse de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de intereses, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de administrador, tales como su designación o revocación para cargos en el Consejo Rector u otros de análogo significado.

Asimismo, esta obligación de abstención resultará de aplicación cuando se plantee la contratación, como directivo o empleado, con contrato eventual o indefinido, de una persona relacionada con un Consejero o directivo de la Caja, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. En cualquier caso, la contratación deberá realizarse atendiendo a las características del candidato y del puesto a cubrir, no dándole ningún trato de favor por razón de su relación con ningún consejero o directivo de la Caja.

Los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de ellas.

- d) Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.

- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Sociedad.

Artículo 24°.- DEBER DE EVITAR SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

- 1) En particular, el deber de evitar situaciones de conflicto de interés a que se refiere la letra e) del artículo anterior, obliga al Consejero a abstenerse de:
 - a) Realizar transacciones con la Sociedad, excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para los clientes y de escasa relevancia, entendiéndose por tales aquellas cuya información no sea necesaria para expresar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Caja.
 - b) Utilizar el nombre de la Sociedad o invocar su condición de Consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas.
 - c) Hacer uso de los activos sociales, incluida la información confidencial de la Sociedad, con fines privados.
 - d) Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Caja.
 - e) Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Sociedad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía.
 - f) Desarrollar actividades por cuenta propia o cuenta ajena que entrañen una competencia efectiva, sea actual o potencial, con la Caja o que, de cualquier otro modo, le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Sociedad.
- 2) Las previsiones anteriores serán de aplicación también en el caso de que el beneficiario de los actos o de las actividades prohibidas sea una persona vinculada al Consejero o un miembro de la alta dirección.
- 3) En todo caso, los Consejeros deberán comunicar a los demás Consejeros y, en su caso, al Consejo Rector, cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que ellos o personas vinculadas a ellos pudieran tener con el interés de la Sociedad.

Artículo 25°.- PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La Sociedad informará en los términos previstos legalmente sobre los conflictos de interés en que puedan incurrir los Consejeros, así como respecto de las operaciones realizadas por la Caja y sociedades de su Grupo con Consejeros y personas vinculadas a los mismos.

Artículo 26°.- RÉGIMEN DE IMPERATIVIDAD Y DISPENSA

- 1) La Sociedad podrá dispensar las prohibiciones contenidas en el artículo anterior en casos singulares autorizando la realización por parte de un Consejero o una persona vinculada de una determinada transacción con la Sociedad, el uso de ciertos activos sociales, el aprovechamiento de una concreta oportunidad de negocio o la obtención de una ventaja o remuneración de un tercero.

- 2) La autorización deberá ser necesariamente acordada por la Asamblea General cuando tenga por objeto la dispensa de la prohibición de obtener una ventaja o remuneración de terceros o afecte a una transacción cuyo valor sea superior al diez por ciento de los activos sociales.
- 3) En los demás casos, la autorización también podrá ser otorgada por el Consejo Rector, siempre que quede garantizada la independencia de los miembros que la conceden respecto del Consejero dispensado. Además, será preciso asegurar la inocuidad de la operación autorizada para el patrimonio social o, en su caso, su realización en condiciones de mercado y la transparencia del proceso.
- 4) La obligación de no competir con la Sociedad solo podrá ser objeto de dispensa en el supuesto de que no quepa esperar daño para la Caja o el que quepa esperar se vea compensado por los beneficios que prevén obtenerse de la dispensa. La dispensa se concederá mediante acuerdo expreso y separado de la Asamblea General.
- 5) En todo caso, a instancia de cualquier socio, la Asamblea General resolverá sobre el cese del Consejero que desarrolle actividades competitivas cuando el riesgo de perjuicio para la Sociedad haya devenido relevante.

TÍTULO VIII - RELACIONES DEL CONSEJO RECTOR

Artículo 27º.- RELACIONES CON LOS SOCIOS

- 1) El Consejo Rector arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los socios en relación con la gestión de la Caja.
- 2) El Consejo Rector, por medio de algunos de sus Consejeros y con la colaboración de los miembros del equipo directivo que estime pertinentes, podrá organizar reuniones informativas para los socios sobre la marcha de la Caja.
- 3) El Consejo Rector promoverá la participación informada de los socios en las Asambleas Generales y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la Asamblea General ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los Estatutos Sociales.

En particular, el Consejo Rector adoptará las siguientes medidas:

- Se esforzará en la puesta a disposición de los socios, con carácter previo a la Asamblea, además de toda cuanta información sea legalmente exigible, de toda aquella que, aun no siéndolo, pueda resultar de interés y ser suministrada razonablemente.
- Atenderá, con la mayor diligencia, las solicitudes de información que le formulen los accionistas con carácter previo a la Asamblea.
- Atenderá, con igual diligencia, las preguntas que le formulen los socios con ocasión de la celebración de la Asamblea.

Artículo 28°.- RELACIONES CON LOS MERCADOS

- 1)** El Consejo Rector adoptará las medidas precisas para asegurar que la información financiera anual, o la que pudiera elaborar semestral o trimestralmente, en su caso, y cualquiera otra que la Ley exija poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que esta última. A este último efecto, dicha información será revisada por el Comité de Auditoría.
- 2)** Asimismo, la Caja contará con una página web donde dará difusión a la información pública prevista en la Ley y comunicará el modo en que cumplen las obligaciones de gobierno corporativo, de acuerdo con lo que se disponga legalmente.

Artículo 29°.- RELACIONES CON LOS AUDITORES

- 1)** Las relaciones del Consejo Rector con los auditores externos de la Caja se encauzarán a través del Comité de Auditoría.
- 2)** El Consejo Rector y el Comité de Auditoría vigilarán las situaciones que puedan suponer riesgo de independencia de los auditores externos de la Sociedad.
- 3)** El Consejo Rector procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante, cuando el Consejo Rector considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y el alcance de la discrepancia.

Disposición final

En caso de discrepancia entre las disposiciones del presente Reglamento y las reguladas en los Estatutos Sociales de la Entidad o en los Reglamentos de las diferentes comisiones delegadas del Consejo Rector, prevalecerán las contenidas en estos últimos.